



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de Valledupar

Radicado 20001-3107-003-2021-00033-00
Accionante: **JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO**

Valledupar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En el Despacho, a efectos de su admisibilidad, la acción de tutela presentada por **JAVIER ENRIQUE CORONADO ATENCIO** contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y la Gobernación del Magdalena, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, el derecho al trabajo, mínimo vital, así como las garantías constitucionales que se desprenden del principio de buena fe y confianza legítima, que gobiernan la función pública y las actuaciones a cargo de las entidades del Estado del orden nacional y descentralizado.

Como quiera que se cumplen a cabalidad los requisitos mínimos e informales que requieren la solicitud de amparo constitucional, de conformidad con los artículos 14 y 37 inciso 2° del Decreto 2591 de 1991, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021; y el artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, se **ADMITE** y **avoca para tramitarla y decidirla**; en consecuencia se ordena:

Primero: Oficiar a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena y la Gobernación del Magdalena, para que en el término improrrogable de 48 horas alleguen el informe al que se refiere el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: Como quiera que del escrito de tutela y sus anexos se aprecia que las siguientes entidades pueden tener injerencia sobre la vulneración que alega la parte accionante o la decisión que al respecto emita el Despacho, se vincularán oficiosamente a la actuación, a quienes igualmente se les otorgará el término de 48 horas para que alleguen el correspondiente informe:

- Área de Talento Humano de la Secretaría de Educación del Departamento del Magdalena.

- Sindicato Nacional de Empleados y Trabajadores Oficiales y Administrativos de Colombia SINALTROADICOL.
- Sistemas Universales E.U.
- A todos los participantes del proceso de convocatoria de Boyacá, Cesar y Magdalena No. 1303 del 2019.

Tercero: De acuerdo a la última vinculación oficiosa y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591, y que resulta el medio más expedito y eficaz para lograr la comunicación dispuesta, se le requerirá a la Comisión Nacional del Servicio Civil que publique en la página web de la entidad la admisión de la presente tutela, solicitándole de antemano a la parte accionada que certifique la fecha de publicación, a efectos de contabilizar el traslado de dos (2) días que se han dispuesto para ello

Cuarto: Atendiendo a que del contenido de la demanda no se avizora la situación de urgencia y necesidad que indica la parte accionante, debido al carácter expedito de la presente acción, la cual debe resolverse dentro de un término que le permitirá al Despacho pronunciarse de fondo sobre la solicitud de protección de derechos antes de que se configure la presunta vulneración o puesta en peligro, no concederá la medida provisional solicitada.

Quinto: Practíquense todas aquellas pruebas que surjan de las anteriores.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, sweeping loop followed by a smaller, more intricate flourish.

**JAVIER DÍAZ VILLABONA
JUEZ**